



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Integración Nacional y del Reconocimiento de Nuestra Diversidad"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 485 - 2012-MPH/A

Ayacucho, **22 AGO. 2012**

VISTO:

El expediente de registro N° 13679 de fecha 02 de Julio de 2012, mediante el cual Sr. Dionisio Tenorio Campos interpone Recurso de Apelación Contra la Resolución de Alcaldía N° 296-2012-MPH/A de fecha 28 de mayo de 2012 y el Dictamen Legal N° 75-2012-MPH/13 de fecha 16 de agosto del 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que mediante Resolución de Alcaldía N° 296-20 12-MPH/A, de fecha 28 de Mayo de 2012, se le impone al Ex Funcionario CPC. Dionisio Tenorio Campos (en calidad de Ex Director de la Oficina de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huamanga) la sanción administrativa de suspensión sin goce de remuneraciones por diez (10) días, Por las deudas pendientes de pago por el importe de SI 293,438.65 por sobre giro en la ejecución de la obra pavimentación de pistas y veredas de las calles del AA.HH Covadonga - Ayacucho, ejecutada por la modalidad de contrata con la UNOPS, por no haber adoptado las medidas correctivas y preventivas, para la adecuada administración y control de los recursos ejecutados en la obra y por no efectuar la asignación de funciones a las Unidades respectivas para realizar dicho control previo y concurrente; y por las deudas pendientes de pago por el importe de SI 287,092.42 por sobregiro en la ejecución de la obra construcción y pavimentación de pistas y veredas de las calles del AA.HH Los Artesanos, ejecutada por la modalidad de contrata con la UNOPS, por no adoptar las medidas correctivas y preventivas para la adecuada administración y control de los recursos ejecutados en la obra (antes mencionada) y por no efectuar o asignar funciones a las unidades respectivas para realizar el control efectivo a la asignación financiera de la obra, hecho que ha generado un sobregiro y deudas a proveedores, lo antes señalado en su condición de Ex director de lo Oficina de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huamanga, ambos hechos contraviene a lo dispuesto en artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones-ROF (aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 065-2004-MPH/A) y el artículo 18° del Manual de Organización y Funciones- MOF (aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° O 13-2005-MPH/A);

Que, el recurrente, al no encontrarse conforme con los extremos de la Resolución de Alcaldía N° 296-2012-MPH/A, Y dentro del término legal para la interposición de medios impugnatorios que señala el artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, interpone Recurso de Apelación, con el objeto que el superior jerárquico revoque y reforme la apelada y se ordene la Absolución de los cargos imputados contra el recurrente; respecto a la interposición del Recurso de Apelación solicitando se eleve al jerárquico superior, es necesario señalar que el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, prescribe que la vía administrativa se agota con la decisión que adopte el alcalde, en vista de ello corresponde se adecue el recurso de Apelación presentado al Recurso de Reconsideración, medio impugnativo que resulta idóneo en vista que el Artículo 208° de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, señala que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dicto el primer



acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba (. ..);

Que, el recurrente, argumenta en su defensa que i) los descargos formulados en el escrito de Registro N° 12780 de fecha 30 de junio de 2011, han sido interpretados de manera errónea, ii) que el perito (Ing. Yachapa Condeña) determina que existen expedientes técnicos complementarios cuyos montos de mayores gastos y obras adicionales son exactamente a lo que se presume las deudas pendientes de pago, y iii) que la obras antes señaladas (AA.HH Covadonga y AA.HH Los Artesanos) han sido autorizadas por el Gerente Municipal (Ing. Iván Infanzón Gutiérrez) y por el Gerente de Desarrollo Urbano (Ing. Percy Obed Aspúrg Gómez), y el pago ha sido autorizado mediante acuerdo de Consejo Municipal y refrendado por Resolución de Alcaldía, en vista de lo señalado es que el recurrente no tendría responsabilidad administrativa;

Que, de la revisión de los descargos formulados mediante el escrito de Registro N° 12780, respecto a las deudas pendientes de pago de la obra pavimentación de pistas y veredas de las calles del AA.HH Covadonga -Ayacucho, y realizada la evaluación de los mismos y lo señalado en el escrito impugnatorio se tiene que el CPC. Dionisio Tenorio Campos en aquel entonces director de la Oficina de Administración y Finanzas de la entidad edil no cumplió con adoptar las acciones correctivas y preventivas para la adecuada administración y control de los recursos ejecutados en la obra señalada; respecto a lo señalado respecto a las deudas pendientes de pago de la obra construcción y pavimentación de pistas y veredas de las calles del AA.HH Los Artesanos, también se corrobora que encontrándose a cargo de la Oficina de Administración y Fianzas de la Municipalidad Provincial de Huamanga no adopto las medida correctivas y preventivas pertinentes para la adecuada administración y control de los recursos de la mencionada obra;

Que, de lo señalado en lo párrafos precedentes y habiéndose evaluado nuevamente los elementos que dieron origen a la resolución apelada es que se determina que efectivamente el CPC. Dionisio Tenorio Campos en su calidad de Oficina de Administración y Finanzas (de aquel entonces) infringió sus deberes de acuerdo a los señalado en el artículo 79° del Reglamento de Organización y Funciones-ROF (aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 028-2008-MPH/A) Yel artículo 18° del Manual de Organización y Funciones-MOF (aprobado mediante Decreto de Alcaldía N° 13-2005-MPH/A);

Por lo que, estando a los fundamentos expuestos, y haciendo uso de las facultades conferidas en el inciso 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ADECUAR el Recurso de Apelación presentado por el señor Dionisio Tenorio Campos mediante expediente N° 13679 al de Recurso de Reconsideración.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de reconsideración interpuesto por el ex Director de la Oficina de Administración y Finanzas CPC. Dionisio Tenorio Campos, contra la Resolución de Alcaldía N° 296-2012-MPHIA, por los fundamentos expuestos precedentemente.

ARTICULO TERCERO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA en aplicación a lo dispuesto por el artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo al interesado, Gerente Municipal, Dirección de Administración y Finanzas, Unidad de Personal y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

